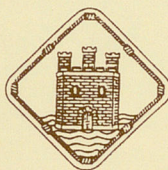


VOLUMEN XIII (2001)

Anales COMPLUTENSES

VOLUMEN XIII
(2001)

ANALES COMPLUTENSES

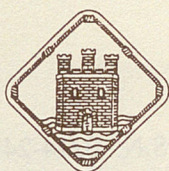


Institución de Estudios Complutenses
Alcalá de Henares



Anales COMPLUTENSES

VOLUMEN XIII
(2001)



Institución de Estudios Complutenses
Alcalá de Henares



INSTITUCIÓN DE ESTUDIOS COMPLUTENSES
PUBLICACIONES



VOLUMEN XIII

(2005)

INSTITUCIÓN DE ESTUDIOS COMPLUTENSES

Edificio Santa Úrsula

C/. Santa Úrsula, 1 - Despacho 2

28801 Alcalá de Henares (Madrid)

I.S.S.N.: 0214-2474

Depósito Legal: M-36530-1995

Imprenta: MANUEL BALLESTEROS. INDUSTRIAS GRÁFICAS, S.L.
Plaza de los Irlandeses, locales 2 y 3. 28801 Alcalá de Henares (Madrid)



ÍNDICE

<i>Presentación</i>	5
ESTUDIOS	
<i>Aproximación al tema de la mujer 1550-1650. Dos caminos de superación: Teresa de Ávila, Andrea de Cervantes</i> , por LOPE HUERTA, Arsenio	9
<i>Alvar Gómez de Castro y la biografía del Cardenal Cisneros</i> , por ALVAR EZQUERRA, Antonio	23
<i>El sepulcro de San Diego de Alcalá: vicisitudes, traslado y desaparición</i> , por SÁNCHEZ MOLTÓ, M. Vicente	39
<i>Las iniciales en libros impresos en Alcalá de Henares por Arnao Guillén de Brocar hasta 1523</i> , por SANTOS QUER, M. ^a Ángeles	65
<i>Dos Bernardo de Sandoval y Rojas. Valedor de las Artes y de las Letras</i> , por PALACIOS GONZALO, Juan Carlos	77
<i>El altar baldauino de la capilla de San Fausto en la iglesia parroquial de Mejorada del Campo, obra siciliana de fines del siglo XVII</i> , por BARRIO MOYA, José Luis	107
<i>Laudas funerarias de D. Luis González de Oviedo</i> , por FLORES DELGADO, Ángela	119
<i>Algunos datos históricos sobre la Virgen de la Soledad Patrona de Arganda del Rey</i> , por TORRE BRICEÑO, Jesús Antonio de la	129
<i>Breves apuntes sobre el Abad Rojas y sus reformas en la Universidad de Alcalá. Especial atención a las de algunas tradiciones universitarias</i> , por DE DIEGO, Luis Miguel	155
<i>Noticia de una serie de figuras militares aparecidas en la antigua escuela de Tielmes</i> , por DE DIEGO, Luis Miguel	177
<i>1904. Año clave de los socialistas alcalaínos</i> , por VADILLO MUÑOZ, Julián	191
<i>La estructura profesional de Alcalá de Henares en 1940</i> , por GONZÁLEZ LOZANO, Enrique	203
DOCUMENTOS	
<i>Los órganos de la Capilla de San Ildefonso ss. XVI-XVIII</i> , por MUÑOZ SANTOS, Evangelina	227
<i>Es de el Dr. Daza (Historias de un librito viejo)</i> , por ARSUAGA, Pedro	233
<i>Documentos de interés para Alcalá de Henares en la sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid (Mss. 5.000-6.999)</i> , por BALLESTEROS TORRES, Pedro	239

<i>Documentos acerca del Hospital de San Lucas o de los Estudiantes</i> , por VÁZQUEZ MADRUGA, M. ^a Jesús	261
RESEÑAS	
<i>Claroscuro</i> , de Luis de Blas, por Francisco Javier GARCÍA CANALDA	275
<i>La sociedad de Condueños. Historia de los Complutenses que salvaron una Universidad</i> , de Francisco Javier García Gutiérrez, por Luis Miguel de DIEGO PAREJA	276
<i>Una historia rescatada: la Casa Grande, los Austrias y la Compañía de Jesús</i> , de Jesús Antonio de la Torres Briceño, por Luis Miguel de DIEGO PAREJA	278
<i>Cultura escrita y clases subalternas: una mirada española</i> , de Antonio Castillo Gómez, por M. ^a del Val GONZÁLEZ DE LA PEÑA	280
<i>Acta Antiqva Complutensia II: Ocio y espectáculo en la Antigüedad Tardía</i> , de Luis García Moreno y Sebastián Rascón Marqués, por Esther SÁNCHEZ MEDINA	283
<i>El Hospital Militar de Alcalá de Henares. De colegio-convento a facultad de Ciencias Económicas y Empresariales</i> , de José Alberto García Lledó, por José Luis VALLE MARTÍN	285
<i>Les origines de la féodalité. Hommage á Claudio Sánchez Albornoz</i> , de Joseph Pérez y Santiago Aguadé Nieto, por José Luis VALLE MARTÍN	287
<i>Obras completas</i> , de José Demetrio Calleja Carrasco, por M. ^a del Val GONZÁLEZ DE LA PEÑA	290
<i>La Sociedad de Condueños ante la historia (entre el sueño y la realidad)</i> , por Baldomero PERDIGÓN	293
<i>Las artes decorativas en Alcalá de Henares: la Platería y Rejería en la Capilla de San Ildefonso y Magistral. SS. XVI-XVII-XVIII</i> , de M. ^a Evangelina Muñoz Santos, por Francisco Javier GARCÍA GUTIÉRREZ	295
<i>La Iglesia de Santiago, 1501-2001; cinco siglos de historia</i> , de A.A.V.V., por M. ^a Jesús VÁZQUEZ MADRUGA	296
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL	299

DOCUMENTOS ACERCA DEL HOSPITAL DE SAN LUCAS O DE LOS ESTUDIANTES

M.^a Jesús VÁZQUEZ MADRUGA

Es bien sabido que el antiguo Hospital de San Lucas o de los Estudiantes de Alcalá de Henares, se encontraba en el lugar que hoy los alcalaínos denominan un tanto erróneamente «Palacio de los Casado».

Lo que no está tan claro, al menos para el gran público, es el lugar exacto en donde se encontraba la Puerta de Santiago y por dónde iba la muralla de la ciudad, muralla, que muchos creen desacertadamente, seguía la línea de las tapias de la Via Complutense. Éste y otros aspectos se clarifican bastante a la luz de los datos que nos ofrecen los documentos que transcribimos a continuación. De ahí que se publiquen pues no dudamos de su utilidad para todo aquel que desee analizarlos y profundizar en este capítulo de la historia de Alcalá.

Su valor, además del explícito como parte de la historia de la ciudad, es hoy mayor por la actualidad adquirida en los últimos meses a causa de los trabajos de rehabilitación tanto del edificio como del jardín de «los Casado».

Éste es un caso claro de coincidencia de dos disciplinas: la arqueología y la investigación histórica. Ambas concuerdan según hemos podido colegir de los datos ofrecidos por Sebastián Rascón y Ana Lucía Sánchez, arqueólogos cuya labor en Alcalá de Henares algún día se verá justamente reconocida.

Los dos documentos que presentamos aquí se encuentran en el Archivo Histórico Municipal de Alcalá de Henares. El primero, en el Leg. 612/1. y el segundo en el Libro de Acuerdos nº 34.

El soporte de ambos documentos es papel en buen estado de conservación. El primero, timbrado oficial y el segundo, como su nombre indica, se incluye en el Libro de Acuerdos citado.

La letra es humanística, en ocasiones con bastantes abreviaturas, que hemos desarrollado para facilitar la lectura, aunque hemos mantenido la grafía original.

DOCUMENTO Nº 1

1689, Alcalá de Henares.

Antonio Blanco, tintorero de Alcalá, solicita al Ayuntamiento licencia para hacer una obra junto a la muralla de la Puerta de Santiago y reparar ésta a su costa.

Don Sebastián Jaroso solicita cercar un solar situado entre la muralla y la iglesia del Hospital de San Lucas. También solicita que la ciudad le venda algunos pies más de largo en dicho lugar.

AHMAH. Leg. 612/1. Legajo en papel sin foliar.

Sello oficial de 1689.

[SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE]

Antonio Blanco, vecino de esta ciudad y tintorero en ella, Ante Su se^a. parexco y digo que yo poseo unas casas donde está dicho tinte, cuyos corrales alindan con la cerca y muralla desta ciudad que están junto a la Puerta de Santiago, entre ella y el hospital de los estudiantes, en cuyo corral necesito de acer un cubridor a teja bana, el qual para poder azerle se necesita de rrecibir con yesso en la pared de dicha Muralla y cerca y para poderlo azer supplico a V. Sr^a se sirva de mandar se bea por el alarife que fuere servido, que reconociendo y declarando que no es de perjuicio a la tapia de dicha cerca lo que pretende obrar, se sirba de mandar conceder su licencia para poderlo azer; que desde luego ofrezco atentamente la dicha tapia de dicha zerca y en casso que sobre benga algún daño, rrepararlo por mi quenta, y rrespecto de que dicha Cerca tiene encima de la muralla de ella tres almenas que se están hundiendo y amagando ruina =

Supplico A V. Sr^a. se sirba de dar dicha licencia para poder desacerlas, lo qual ofrezco acer a mi costa; que se escusará el daño que puede sobre benir de hundirse, así a dichas tapias de zerca como perjuicio de las personas que puedan passar por allí en que rrecibiré Vrtd y justicia que pido ya.

Antonio Blanco. //

El Dr. Sebastián Jarosso, cathedrático de Medicina de esta Uniuersidad, digo que io e comprado a el Collejo Maior i Hospital de los Estudiantes, un sitio de casa que tienen en saliendo de la Puerta de Santiago; que alinda con la muralla i pared de la Yglesia de dicho hospital, que tiene diez y seis pies y medio de ancho i de largo quarenta y zinco pies y porque quiero cercarlo de tapias i impedir assí el que no aia junto a la puerta de la Yglesia cossa tan indezente, supplico a V. S^a. se sirva de mandar se uea, para que se rreconozca, no tomo más sitio de lo que toca a mi compra.

Otrosí, que si V. S^a. fuesse seruido de que se me uendan de lo que toca a la ziudad quatro pies o cinco de largo más de lo que io tengo, lo pagaré i estimaré por euitar no quede allí muladar como a el presente le ai; en todo espero reciuir merced de V. S^a.

Dr. Sebastián Jarosso

En V de novienbre de 692, se comete a los Sres. [ilegible] de Contreras y D. [ilegible] de Bargas para que con asistencia de los alarifes y la demás que sea nezesario ynformen al Ayuntamiento.

[SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.]

Francisco Ros y Medrano, vecino de esta ciudad, parezco ante V.sr^a. parezco y digo que yo poseo una casa del vínculo del maestro Juan de Medina en que al presente bive el Dr. Don Diego Díaz de Ortega, canónigo de la Maxistral de esta ziudad y a ella alindan unos solares sin sauer sus dueños, de los quales recibe mi casa grabe daño y perjuicio y las inmundicias que allí echan y tierra que allí an echado arrimado a las tapias del corral de mi casa y otros ynconbenientes que resultan de estarse así y para que se ebiten los dichos daños y ser causa pública =

Pido y supplico a V.sr^a. que ynformado de esta berdad por peritos o quien fuere seruido, mande darme lizencia para que pueda zercar los dichos solares, de manera que quede dicha mi casa sin daño, lo qual are a mi costa y se me dé por testimonio para, en caso que parezca dueño, se me aga bueno los gastos que yziere, sin ser justo querer adquirir propiedad alguna por ello; en todo lo qual recibiré mandasen saver que pido .

Francisco Antonio Ros y Medrano.

1693, octubre 21, Alcalá de Henares.

El Ayuntamiento acuerda conceder la petición del Dr. Sebastián Jarosso para que prosiga la obra extramuros de la Puerta de Santiago junto al Hospital de San Lucas con la condición expresa de no dañar la muralla.

AHMAH, Leg. 612/1. Legajo en papel sin foliar.

[SELLO CUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES]

En la ciudad de Alcalá de Henares, en veinte y un días del mes de octubre de mill y setezientos y noventa y tres años, ante mi, escribano]¹ y testigo, paresco presente D. Juan Ros de Medrano, vezino y rrejidor desta ciudad, en nonbre de los Señores Justicia y rrejimiento de ella y en birtud de su acuerdo y comisión de catorze deste presente mes que está en el libro de acuerdos de dicho ayuntamiento que cono [ilegible] acuerdo de catorze de abril deste presente año, questá en el dicho libro y consta por testimonio del presente escriuano público se inscriuiesen en esta escriptura y yo a tenor de su pedimento lo inscreuí e yncorporé en ella y son como se siguen=

Aqui los acuerdos:

Y aceptando como acepto la comission que se le tiene dada por el dicho Ayuntamiento, dijo que, por quanto el Dr. Don Seuastián Jarosso, Cathedratico de prima de medizina desta Universidad y vecino desta ciudad, pidió a los dichos señores, Justizia y rrejimiento, se le diesse lizenzia para que prosiguiese en la pared que tenía enpeçada haçer fuera de la puerta de Santiago, a mano derecha como se sale del arrabal, por auerle vendido el Dr. D. Esteban Sanz del Bal, Canónigo en la Santa Yglesia Magistral de San Justo // y Pastor desta ciudad y administrador del ospital de San Lucas y San Nicolás, en nonbre y por birtud de las capillas del prinzipal Colegio maior de San Yldefonso en que se le da comisión, poder y facultad para uender por juro de heredad para el dicho Dr. Jarosso y sus herederos y subçesores, un sitio y solar de una casilla que se quemó muchos años ha y se dize era propia del dicho ospital que está estramuros, como se sale de dicha puerta de Santiago del arrabal a mano derecha, como constaua de la dicha escriptura de venta otorgada en esta ciudad, en ocho de julio de mill y seiscientos y nouenta y dos, ante Pedro Gonzalez escribano y contador de dicho Colegio maior, que según las declaraciones hechas por Miguel López y Francisco Garzía Martinez, Maestros de obras de la planta y solar de dicha casilla, parece tiene de pies de planta, desde una piedra que está en el rrincon a tirantez de la muralla, diez y seis pies y medio de ancho, asta una línea que está echada a perpendicular con un lápiz a plomo de la arista del alféizar de la uentana de la iglesia de dicho ospital, que dicha ventana y

¹ escribano] sbnº, *sobreescrito en ms.*

arista son las más ynediatas a las murallas; y que de largo tiene desde dicha pared de la yglesia asta un trozo que ai echado a perpendicular, en el zimiento que hizo Martin Vallejo, tintorero, para rreparar la muralla que perteneçe a su casa, quarenta y zinco pies; que muntiplicado el largo por el ancho, monta setezientos y quarenta y dos pies y medio cuadrados superfiziales y que de más de la planta que tenía dicha cassilla, el dicho Dr. Jarosso se auía entrado por la fachada del zierzo, diez pies y por la parte de la muralla, diez y ocho, que hacen duzientos y zinquenta y dos pies y que esto era propio de la dicha ciudad y pide que se le bendiese y bisto por dichos señores Justizia y rre//gimiento, por el dicho acuerdo de catorze de abril, hauian [borron] dado que, por lo que se auía enterado el dicho D. Seuastián Jarosso por la dicha fachada del zierzo, diesse y pagase a esta ciudad, duzientos y zinquenta reales de vellon y con las condiziones que se expresan en dichos acuerdos y en uirtud de ellos, otorgo que en nonbre de esta ciudad bendió y daua en benta Real por juro de heredad, dende aora en adelante y para siempre jamás, al dicho D. Seuastián Jarosso, para él y para sus herederos y subzesores y quien su caussa y derecho tenga y por él lo aya de hauer en qualquier manera es, asauer, los dichos diez pies en que se entró por la dicha fachada del zierzo que no eran ni tocauan a lo que se expresa en dicha venta y por la parte de la muralla diez y ocho, que hacen doszientos y zinquenta y dos pies, que es propio desta ciudad y se lo uendo en dicho nonbre, con sus entradas y salidas, según y en la forma que le perteneçe y puede perteneçer en qualquier manera, desde ciudad por los dichos duzientos y zinquenta rriales de vellon que a entregado de contado a D. Gaspar Pardo, maiordomo de propios y rentas desta ciudad, que está presente, el qual se dió por entregado de ellos a su voluntad por auerlos rreziuido y passado a su parte y poder rrealmente y con efecto y aunque la entrega de zierzo y uerdadero de presente no pareze rrenunzio, el dicho D. Gaspar Pardo la eszepzió de la *non numerata pecunia*, leyes de la Entrega prueua y paga y demás del casso quanto en ellas se contiene y otorgó carta de pago en forma, a favor del dicho D. Seuastián Jarosso y el dicho D. Juan Rros confessó que el dicho prezio es lo que balen los dichos duzientos y zinquenta y dos pies en que se a entrado el dicho Dr. Jarosso, demás de lo que contenía la cassilla expresada en dicha venta y que no balen mas y si más // valen o baler pueden de la demassía y mas ualor en nonbre de esta ciudad le hace grazia y donazió, buena, pura, mera, perfecta, acauada, ynrebocable, que el derecho llama ynterbibos, por lo qual en nonbre desta ciudad, rrenunzio la lei de los quinientos sueldos aureos y la insinuazió de ellos y la rreal que abla en rrazon de las cossas que se conpran o benden por más o menos de la mitad del justo precio y los quatro años en ella declarados, como en ella se contiene =

Y desde oy, día de la fecha desta escriptura, en adelante para siempre jamás, desisto, quito y aparto desta ciudad a el derecho y aczión, título, boz y rrecurso y otras acciones rreales y personales que esta ciudad tenga a los dichos doszientos y zinquenta y dos pies de planta y todo ello con los derechos de edizión y saneamiento, lo cedió y rrenunzió en el dicho Dr. Jarosso y en sus herederos y subçesores y en quien su caussa y derecho tenga o quien dió poder cumplido en dicho nonbre para que desde luego o quando quisiere, pueda por su autoridad o de la Justizia, tomar y apreender la possessión y lo tenga y posea [ilegible] y disfrute, venda y enajene y aga de ello a ssu boluntad como cossa suya propia, auida y conprada con su propio dinero y adquirida por justos y derechos títulos y en señal de posesión, traduzión y entregamiento, el presente escrivano le entregue un traslado de esta escriptura para que la tenga por título y en el entretanto, que por el suio derecho es tomada y apreendida la dicha possessión, constituio a dicha ciudad por su ynquilina y precaria teneedora y posehedora por el suso dicho para le acudir con todo ello, con calidad y condizión que si ésta tubiere derecho a la pro//piedad de todo lo que el dicho Dr. D. Esteban Sanz del Bal a uendido al dicho Dr. Jarosso y se espezifica en la dicha uenta, assi por rrazón de dicha propiedad como de qualquier zensso perpetuo o aelquitar que tenga esta ciudad sobre el solar de dicha cassilla, por estar contiguo a las murallas, a de pedir lo que le conuenga y rreconocer el dicho Dr. Jarosso los zensos perpetuos o aelquitar que tubiere, de lo que se espezifica en dicha venta y tambien si sobre los duzientos y zinquenta y dos pies que assí se le bende o parte de ello pareziere el que dicha ciudad tiene zensso perpetuo, le a de rreconocer el dicho Dr. Jarosso y sus herederos y subçesores y quien lo poseiere y pague sus rreditos =

Y con calidad y condizión que no a de poder abrir el dicho Dr. Jarosso ni los dichos sus herederos ni otra persona alguna puerta por la pared de la muralla de esta ciudad a la cassa del dicho Dr. Jarosso, assí por lo que le a uendido el dicho Dr. Sanz como por lo que le uende esta ciudad ni a otra parte alguna aora ni en ningún tiempo, so las penas establezidas por leyes del rreino que ablan en rrazón de que no se rronpan las murallas sino es que se mantengan yntegras sin orifizios ni puertas y de que se prozederá a lo demás que aia lugar en derecho y ejecutadas las dichas penas y antes, si caso nezesario, se le ara zerrar la dicha puerta o qualquier orifizio que ayan echo en dicha muralla o bentana por donde se pueda entrar a lo labrado por el dicho Dr. Jarosso, por quien a de estar como se alla a el presente y con esta calidad hace la dicha venta y no de otra manera a lo qual se a de obligar el dicho Dr. Jarosso y obligó de esta ciudad a la eui [ilegible] seguridad y saneamiento de lo que assí le uende y que en todo tiempo le será zierto y seguro y sobre ello

en]² parte alguna no le será puesto pleito, embargo ni mala boz y si al//guno se le mouiere o quisiere mouer dentro de quinto día siguiente, de como para ello sea rrequerida esta ciudad, saldrá en todas ynstanzias asta dejar en paz y saluo al dicho Dr. Jarosso y a sus herederos y subçesores sin daño, costa ni contradizi3n alguna y quando no quisiere o no pudiere esta ciudad por el mesmo casso boluer a los dichos duzientos y zinquenta reales desta uenta con mas lo que se fabricare en lo que así se le uende, [ilegible] de maestros =

Y es calidad desta uenta que en el dicho sitio, así lo que consta por la uenta del dicho Dr. Sanz, como lo que se le bende por esta ciudad, no a de poder leuantar el dicho Dr. Jarosso nin sus herederos ni subçesores ni quien su derecho tenga, más altura que lo que tenía dicha casilla y a este rrespecto en lo que se le bende, obligándose a que toda la muralla que cojía la dicha casilla y lo que cojen los dichos duzientos zinquenta y dos pies que se le uenden, ésta sea en pié bien rreparada a su costa y de sus herederos y subcesores porque se le pueda ejecutar =

Y el dicho Dr. Jarosso que estaua presente aceptó y consintió esta excriptura de venta según y con las calidades // que en ella se expresan que las aquí por expresadas otra uez de *berbo ad verbum* para que le conpreendan y obliguen y por hello cada cosa y parte se le pueda ejecutar y a sus herederos y subzesores y quien tenga su causa y posea el dicho sitio de dicha casilla y lo que se le uende por esta ciudad =

Y al cumplimiento de lo que dicho es, cada una de las partes por lo que les toca, obligaron el dicho Dr. D. Sebastián Jarosso su persona y vienes muebles y rraíces, auidos y por auer y el dicho D. Juan Rros, los vienes propios y rrentas de esta ciudad y dieron poder cumplido a las Justizias y juezes de su Magestad de qualesquier partes que sean, a quien se sometió el dicho Dr. Jarosso y lo sometió el dicho D. Juan Rros y rrenunciaron el suio propio fuero jurisdizi3n y domicilio y de esta ciudad y la lei *sit conuenerit de iurisdictione omnium iudicum* y lo rreziuieron por si y el dicho nonbre por sentenzia passada en autoridad de cossa juzgada, rrenunziaron las leyes fueros y derechos desta ciudad y la general en forma y la otorgaron assí a quienes yo, el escriuano, doy fee, conozco y el dicho D. Gaspar Pardo, siendo testigos, Eujenio Martínez de Ayusso, Juan Leal y Manuel del Carpio, vezinos desta ciudad =

Juan Ros de Medrano.- Dr. Sebastián Jarosso.-

Ante mi.- tenor e día de su otorgamiento en papel del sello quarto doy fee =

Pedro Antonio de Arcaez.

² en parte] *in parte en ms.*

Ygnacio Villoria, familiar y notario del Santo Ofizio de Toledo, escriuano mayor del Ayuntamiento de esta ciudad de Alcalá de Henares, zertifico que por el libro de acuerdos del dicho ayuntamiento en el que se hizieron en catorze de abril, doze de octubre y honze de nobienbre deste año de seiscientos y nouenta y tres, entre otros acuerdos ai tres del thenor siguiente:

En este Ayuntamiento se trató sobre la pretensión que tiene el Dr. D. Sebastián Jaroso, cathedrático de Prima de Medizina desta Unibersidad, sobre que él prosiga en la pared que está enpezada azer, fuera de la Puerta de Santiago, a mano derecha como se sale al arrabal y le cometieron a el Sor. D. Matheo de Contreras para que en bista de las declaraciones echas por Miguel López y Francisco Garzúa Martínez, de la planta y solar de una casilla que auía allí que tiene según las declaraciones de pies de planta, desde una piedra que está en el rincon, atirante de la muralla, diez y seis pies y medio de ancho, asta una linia que está echada a perpendicular con un lápiz a plomo, de la arista del alfaxar de la ventana de la Yglesia del Ospital de los Estudiantes, que dicha ventana y arista son las más ynediatas a las murallas; y de largo tienen, desde dicha pared de la yglesia asta un trozo que a echado a perpendicular en el zimiento que hizo Martin Ballejo, tintorero, para reparar la muralla que perteneze a su casa, quarenta y // zinco pies, que multiplicado el largo por el ancho, monta setezientos y quarenta y dos pies quadrados superfiziales sin perjuizio de qualquier derecho que tenga la [ilegible] del sitio donde estaua fabricada dicha casilla que se quemó, así en la propiedad como de qualquier zenso perpetuo sobre el solar que está contigo a la muralla, que se a de reconocer el dicho D. Sebastian Jaroso y pagar sus réditos y sus herederos, pueda el dicho D. Matheo, en nonbre desta ziudad, darle lizenzia para que fabrique en dicho sitio, sin poder lebantar más anchura que la que tenía dicha casilla, obligándose también por lo que le toca que la muralla estará en pie bien reparada a su costa y sus herederos porque se les pueda esecutar y porque demás de la planta que dicha casilla tenía, se a entrado el dicho D. Sebastian Xaroso por la fachada del zierzo, diez pies, y por la parte de la muralla diez y ocho, que azen duzientos y zinquenta y dos pies y esto es propio de la ziudad, pague por ello duzientos y zinquenta reales de más del zenso perpetuo si le tubiere a fauor desta ziudad, no prosiga en la fábrica asta que lo aia pagado y no a de poder abrir él ni sus herederos ni otra persona, puerta por la parte de la muralla a la casa del dicho Dr. Jaroso, <so> pena de quinientos ducados de más de que se le zerrase por el graue perjuizio que se sigue al bien público y en esta forma y no en otra, se da comisión para que lo ajuste el dicho D. Matheo y aga la scriptura asistiendo a todo Ygnacio Villoria, escriuano maior; y lo firmo D. Fernando Posada y Riuro =

D. Joseph Fernández Ballesteros y Muñoz y D. Miguel de la Bastida =
Ygnacio Villoria =

Y que en conformidad del acuerdo de catorze de abril pasado deste año, se aga la scriptura con el Dr. Jaroso y se concede al Sr. D. Juan Ros, a quien se le da comisión para ello y D. Gaspar Pardo, reziua los duzientos y zinquenta reales que se espresan en dicho acuerdo y dé carta de pago y se anote para que se le aga carga en sus quantas, así lo acordaron, doi fe =

Ygnacio Villoria³.

Que por quanto por acuerdo de catorze de abril pasado deste año, fecho lizenzia para que se bendiese a el Dr. D. Sebastián Jaroso, Cathedrático de Prima de medizina desta Unibersidad, duzientos y zinquenta reales en que se auía entrado junto a otro pedazo que auía conprado del Colexio Maior de San Yldefonso, fuera de la Puerta de Santiago como se sale al Arrabal a mano derecha; que era una casilla que se quemó, del Ospital de los Estudiantes y entre otras cosas, en cuiu calidad se dió la lizenzia, fue dicha a que no auía de poder el dicho D. Sebastián Jaroso ni sus herederos ni suzesores ni otra persona alguna abrir Puerta por la parte de la muralla a la casa de dicho Dr. Jaroso <so> pena de quinientos ducados de más, que se le zerraría por el graue perjuizio que se seguía del bien público.

Y a echo reparo el dicho Dr. Jarosso en la pena de los quinientos ducados y suplicado a el ayuntamiento se le quiten e se le pongan las demás fuerzas que sean nezarias para que no se pueda abrir dicha puerta.

Por lo qual acordaron que el dicho Dr. Jarosso ni sus herederos ni suzesores ni otra persona de qualquier calidad o condizión que sea, aora ni en ningún tienpo, pueda abrir ni abran puerta por la dicha muralla, así de lo que se le bende por dicha ziudad, como de lo que se le a bendido por dicho Colexio a la cassa // del dicho Dr. Jarosso, so las penas establezidas por leyes del Reino, en razón de que no se rronpan las murallas si no es que se mantengan.

Y de que se prozederá a lo demás que aia lugar en derecho y que ejecutadas las dichas penas se le ará zerrar la dicha puerta a su costa y a todo se prozederá breve y sumariamente por esta ziudad, lo qual a de consentir el dicho Dr. Jarosso y en todo lo demás se queda en su fuerza y vigor a dicho acuerdo de catorze de abril,⁴ eszepto en la dicha pena de quinientos ducados y el Sr. D. Juan Ros, a quien está cometida la escriptura, la otorgue en dicha conformidad y para ello se le da comisión en forma =

³ Añadido al márgen: Acuerdo de 3 de noviembre de 93.

⁴ Corresponde a la sesión de la fecha citada contenida en el Libro de Acuerdos nº 34.

Asi lo acordaron doi fe =

Ygnacio Villoria.- Concuerta con los acuerdos orijinales que quedan en el dicho libro a que me rremito y para que conste, di el presente en Alcalá, en veinte y quatro de novbienbre de mill seiszientos y noventa y tres años.

Ygnacio Villoria.

DOCUMENTO Nº 2

1693, abril 14, Alcalá de Henares.

Acuerdo del Ayuntamiento referente a la petición hecha por el doctor don Sebastián Jaroso para hacer una obra junto a la muralla de la Puerta de Santiago y el Hospital de San Lucas.

AHMAH, Lib. Ac. nº 34. En papel, sin foliar.

En la ciudad de Alcalá de Henares, en catorce días del mes de abril de mil y seiscientos y nobenta y tres años, la Justiçia y Regimiento della, juntada en su ayuntamiento como lo tienen de costunbre especial y señaladamente los ss. Ido. don Fernando de Posada y Rivero, corregidor, don Matheo de Contreras, don Juan Ortiz, don Fernando de Ballesteros, don Miguel de la Bastida, regidores de ambas parrochias y don Gregorio de Salazar, procurador general, acordaron lo que sigue:⁵

== [Al márgen] Dor. Xeroso.

En este ayuntamiento se trató sobre la pretensión que tiene el sor. don Sebastián Xarosso, catedrático de Prima de medicina desta Universidad, sobre que prosiga en la pared que está empeçada acer fuera de la Puerta de Santiago a mano derecha como se sale al arrabal, que lo cometieron al señor don Matheo de Contreras para que, en vista de las declaraciones echas por Miguel López y Francisco García Martínez, de la planta y solar de una casilla que acá allí.

Que tiene, segund las declaraciones, de pies de planta, desde una piedra que está en el rincón a tirantez // de la muralla, diez y seis pies y medio de ancho, asta una línea que está cerrada a perpendicular con la tapia a plomo de la puerta del alféizar de la ventana de la iglesia del Hospital de los Estudiantes; que dicha ventana y puerta son las más inmediatas a las murallas; y de largo tiene, desde dicha pared de la iglesia asta un troço que ai echado a perpendicular en el centro que esta mestre Vallejo, tintorero, para reparar la muralla y pertenece a su casa,

⁵ Al márgen] Dor. Xeroso

quarenta y cinco pies, que multiplicado el largo por el ancho, montan setecientos y quarenta y dos pies y medio quadrados, sigan estando sin perjuicio de qualquier derecho que tenga la ciudad del sitio donde estava fabricada dicha casilla, que se quemó, así en la propiedad como de qualquier cargo perpetuo sobre el solar que está contiguo a la muralla, que a de reconocer el dicho don Sebastián Jerosso y pagar sus réditos y sus herederos, pueda el dicho don Matheo, maestre desta ciudad, darle liçencia para que fabrique en el dicho sitio, sin poder levantar más altura que la que tenía dicha casilla, delegándose también por lo que le toca, que la muralla estará en pie bien reparada a su costa y de sus herederos porque se les pueda executar e porque demás de la planta que dicha casilla tenía, se a entrado el dicho don Sebastián Jarosso por la fachada del cierzo, diez pies y por la parte de la muralla, diez y ocho, que acen duzientos y cinquenta reales de más del censo perpetuo si le tuviere a favor desta ciudad y no prosiga en la fábrica hasta que lo haya pagado y no a de poder abrir él ni sus herederos ni otra persona, puerta por la parte de la muralla a la casa de dicho doctor Jerosso <so> pena de quinientos ducados; de más dello se le cerrará por el grave perjuicio que se sigue al sopradicho y en esta forma no en otra se da [] para que lo ajuste el dicho don Matheo y aga la escriptura attorizado a todo [ilegible] y lo firmaron,
Fernando de Posada y Rivero.- Fernando Ballesteros y Muñoz.- Miguel de la Bastida.- Ignacio Villoria.